

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00806 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Dese cumplimiento al artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 de 2020 en relación con la dirección electrónica del garante, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.

2. Alléguese el certificado de tradición y libertad del vehículo JCZ740 donde conste el registro de la garantía mobiliar y/o la prenda.

3. Presente el poder en debida forma, es decir, que deberá dirigirlo en contra del deudor garante, relacionando el automotor objeto de la causa, y precisando la clase de acción que se invoca; como quiera que el poder al ser especial debe indicarse de manera puntual el asunto.

Sí se confiere poder por medio digital, deberá consignarse en este de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020), y ser remitido desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil de la sociedad acreedora.

En caso contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

De igual forma, deberá acreditar que la persona que confiere poder está facultada para ello, como el representante legal o por haber recibido mandato con la facultad de conferir poder.

NOTIFÍQUESE,

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Julian Alberto Becerra Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a9b80df162c5c9d87b5389a96b7fbc439dce234de9223c51b3ae68cbe6378a9

Documento generado en 11/10/2021 12:41:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>